



TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, TRHL, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Títulos:	
Títulos de concesión de nichos construidos.	690,00 €
2. Conservación y mantenimiento del Cementerio	
Por cada nicho, o superficie equivalente, en el caso de sepulturas, por cada año natural o fracción, en el caso de nuevas concesiones.	10,00 €

2. La tasa de conservación de cementerio aplicable a las sepulturas existentes, se liquidará por conversión de la superficie efectivamente ocupada al número de nichos que sería posible construir sobre la misma, practicándose una liquidación inicial antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que será notificada individualmente a los sujetos pasivos.

Artículo 7º.- Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se otorga la concesión del nicho.

2. Otorgado el nicho, las cuotas por conservación se devengarán el primer día de cada año natural.

3. El periodo impositivo de la tasa por conservación y mantenimiento del Cementerio comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- La Administración procederá de oficio a incorporar al padrón de la tasa a los beneficiarios de las nuevas concesiones, en el momento de su otorgamiento.

2.- El ingreso de la tasa correspondiente al otorgamiento de la concesión se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales, sirviendo la citada autoliquidación de notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT.

3.- Cuando el Alta o variaciones en los datos obrantes en los Servicios Municipales se practiquen de oficio por éstos o sobre la base de denuncia o comunicación de otros interesados, se adoptará resolución al respecto que será notificada al interesado.

4.- El pago de los posteriores recibos se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

5.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Artículo 9º.- Normas de gestión.

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza en materia concesiones de nichos, se estará a lo que disponga en cada caso el Reglamento Municipal del Servicio, y mientras éste no sea aprobado y se halle en vigor, por lo dispuesto en la materia por la Legislación sobre Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás legislación aplicable en cada caso.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, modificada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aigües, 23 de diciembre de 2011.

LA ALCALDESA.

Mª Luz Iborra Soria.

Ordenanza 2001	BOP. 23 de 29 enero 2001
Modificación 2005	BOP. 299-1 de 30 diciembre 2004
Modificación 2008	BOP.254-1 de 31 diciembre 2007
Modificación 2010	BOP. 181 de 22 de septiembre 2009
Modificación 2012	BOP. 248 de 28 de diciembre de 2011 Art. 6º.- Cuota Tributaria Art. 7º.- Devengo y periodo impositivo Art. 8º.- Declaración, liquidación e ingreso